



MEP/LOM

RUS N° 1212-13  
RAKIN N° 131090-13

SENTENCIA N° 1924

RANCAGUA, 20 MAR. 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 157/07 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 05 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en **AUTOMOTORA**, ubicada en **Chillán N° 910**, de la comuna de **San Fernando**, propiedad de **AUTOMOTORA ALAMEDA LIMITADA, RUT N° 79.691.740-7**, representada por don **MOISÉS GARCÍA VALLESTERO, RUN N°**

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se señala: Inspección por solicitud de trámite N° 1387556, fecha de solicitud 02/09/13 Certificado de Desratización, se constata lo siguiente:

- 1.- Al solicitar el ingreso al domicilio al Sr. Ricardo Delgado Latorre, inmediatamente se observa que se efectuó toda la demolición del interior del domicilio, todo el techo, estructuras como muros interiores, instalaciones auxiliares. Sólo está en espera de demoler los muros exteriores, del domicilio.
- 2.- Al ser consultado, porque efectuó la demolición sin la autorización de la autoridad sanitaria, indicó que contaba con todas las autorizaciones, municipales y del Seremi de Salud, que realizaron el trámite.
- 3.- Se procede a rechazar la solicitud Certificado de Desratización. Prestación N° 1387556.

Que la sumariada debidamente individualizada, no formuló descargos en sumario sanitario.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada, por el Decreto Supremo N° 157/07 del Ministerio de Salud, Subsecretaria de Salud Pública que establece el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, el que en su artículo 103 señala que "la demolición de construcciones no podrá ser realizada sin contar con certificado de desratización emitido por la empresa aplicadora y visado por la autoridad sanitaria correspondiente.

*El certificado de la empresa deberá ser presentado a la autoridad sanitaria correspondiente en un plazo no superior a 72 horas de su realización. La autoridad fiscalizará los tratamientos realizados verificando su efectividad y emitirá un certificado aprobando o rechazándola. En todo caso, la demolición no podrá iniciarse antes de 21 días del inicio de la aplicación, con el objeto de evitar los efectos del producto en el personal que laborará y asegurarse del exterminio de la plaga."*

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 103 incisos 1° y 2° del Decreto Supremo 157/07 del Ministerio de Salud, Subsecretaria de Salud Pública que establece el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico; y finalmente el

artículo 6 del decreto N° 148/03 del Ministerio de Salud que Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

**S E N T E N C I A :**

**PRIMERO: APLÍCASE** una multa de **10 UTM** , en su equivalente en pesos al momento de pago a **AUTOMOTORA ALAMEDA LIMITADA**, representada por don **MOISÉS GARCÍA VALLESTERO**, ya individualizados.

**SEGUNDO: INSTRÚYASE** a la sumariada a dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO: DÉJESE** establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Fernando del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en J. Jiménez N° 1472, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO: SE APERCIBE** a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO: FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO: SE INFORMA** a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. San Fernando
- Of. Partes SEREMI

Exp. 1212-13